

RESOLUCIÓN N° 084-A-GADM-Y-2023

CÓDIGO NRO. LICO-GADMY-002-2023

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO

DEL CONTRATO DE LICITACIÓN DE OBRA PARA LA: "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL COMPLEJO DEPORTIVO RECREACIONAL DE LA CIUDAD DE YANTZAZA – SECTOR 1 PARQUE ACUÁTICO, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"

Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 82 de la Constitución prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Que, el artículo 225 de nuestra Constitución de la República vigente establece que son organismos del sector público "...2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado".

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema indica "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que los Gobiernos Autónomos Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 60, literal b) del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización señala: le corresponde al alcalde o alcaldesa *"Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal"*;

Que, el art. 11 del Código Orgánico Administrativo establece el *Principio de planificación*. *Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización*.

Que, el art. 17 del Código Orgánico Administrativo establece el *Principio de buena fe*. *Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes*.

Que, el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo reconoce el debido procedimiento administrativo. *"Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico"*.

Que, el artículo 46 y 47 del Código Orgánico Administrativo, establecen sobre la personalidad jurídica y representación legal de las administraciones públicas señalando que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*.

Que, el art. 98 del Código Orgánico Administrativo determina que: el *Acto administrativo*. *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*.

Que, el art. 99 del Código Orgánico Administrativo establece los Requisitos de validez del acto administrativo. *Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación*.

Que, el art. 100 del Código Orgánico Administrativo menciona la *Motivación del acto administrativo*. *En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la*

Procuraduría Síndica

norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

Que, el art. 101 del Código Orgánico Administrativo establece la Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo define al contrato administrativo como: "...el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia.";

Que, el artículo 229 del Código Orgánico Administrativo, determina que: "Por regla general, los actos administrativos regulares se presumen legítimos y deben ser ejecutados luego de su notificación". (...).

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 1 determina: Los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que para la aplicación de dicha ley y de los contratos administrativos de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 92 Terminación de los contratos. Los contratos terminan: 2) Por mutuo acuerdo de las partes.

*Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone. Terminación por Mutuo Acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas o causas de fuerza mayor o caso fortuito, **no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo,***

convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 092-A-GADM-Y-2023, de fecha 02 de mayo de 2023, el Dr. M.V. Martín Jiménez, Alcalde, adjudicó el contrato Nro. LICO-GADMY-002-2023, para la: "CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL COMPLEJO DEPORTIVO RECREACIONAL DE LA CIUDAD DE YANTZAZA- SECTOR 1 PARQUE ACUATICO, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", por el valor de \$ 2,469,529.78

Que, con fecha 08 de mayo de 2023, el Dr. M.V. Martín Jiménez, Alcalde, suscribió el contrato para la "CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL COMPLEJO DEPORTIVO RECREACIONAL DE LA CIUDAD DE YANTZAZA- SECTOR 1 PARQUE ACUATICO, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", por el valor de \$ 2, 469, 529.78

Que, mediante Oficio Nro. 0052-A-GADMY-2023, de fecha 13 de junio de 2023, la Ing. María Lalangui Cabrera, Alcaldesa del cantón Yantzaza, y Representante Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Yantzaza, en conocimiento del Oficio N° 046-GADMY-DF-2023, de fecha 07 de junio de 2023, suscrito por la Ing. Daniela Abad, Directora Financiera, quien informa de la imposibilidad de entregar el anticipo del contrato, por razones de orden económico, ante el déficit presupuestario que atraviesa la Institución; notifica al Ing. Carlos Felipe Merino González, Contratista, la terminación por mutuo acuerdo, del contrato denominado; "CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL COMPLEJO DEPORTIVO RECREACIONAL DE LA CIUDAD DE YANTZAZA- SECTOR 1 PARQUE ACUATICO, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", por el valor de \$ 2, 469, 529.78, ante circunstancias imprevistas de orden económico, que no permiten su ejecución.

Que, con fecha cuatro de julio del año dos mil veintitrés, la Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera, en su calidad de Alcaldesa del cantón Yantzaza y el Ing. Carlos Felipe Merino González, suscriben el Acta de Acuerdo para dar por TERMINADO DE MUTUO ACUERDO, del contrato denominado: "CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL COMPLEJO DEPORTIVO RECREACIONAL DE LA CIUDAD DE YANTZAZA- SECTOR 1 PARQUE ACUATICO, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", por el valor de \$ 2, 469, 529.78, Código Nro. LICO-GADMY-002-2023.

Por las consideraciones expuestas, esta Alcaldía, en ejercicio de las facultades que confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación, y más normativa conexas;

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR, la terminación por mutuo acuerdo del contrato LICO-GADMY-002-2023, de obra: *"CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL COMPLEJO DEPORTIVO RECREACIONAL DE LA CIUDAD DE YANTZAZA – SECTOR 1 PARQUE ACUÁTICO, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"*, celebrado entre el Gobierno Autónomo Municipal de Yantzaza y el Ing. Merino González Carlos Felipe, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1900347970001, con base en el Informe Financiero Nro. 046-GADMY-DF-2023, de fecha 07 de junio de 2023, suscrito por la Ing. Daniela Abad, Directora Financiera Municipal, quien informa de la imposibilidad de entregar el anticipo del contrato, ante circunstancias imprevistas de orden económico, debido al déficit presupuestario que atraviesa la Institución, y al amparo de lo que establece el Art. 92 numeral 2 y Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- ESTABLECER, como liquidación técnica y económica del contrato la contenida en el Acta de Acuerdo, de fecha 04 de julio de 2023, suscrita por la Representante Legal de la Entidad Contratante y el Contratista, que se adjunta como habilitante, donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, se compromete a reembolsar a favor del Ing. Carlos Felipe Merino González, Contratista, los gastos ocasionados por concepto de pago de pliegos, por el valor de USD. 2.470,43; excepto los egresos incurridos en costas notariales, y pago de garantías contratadas, por cuanto no existe norma expresa que lo faculte. Dejando constancia que, en el presente contrato materia de su terminación por mutuo acuerdo, no se entregó anticipo alguno.

Artículo 3.- NOTIFICAR, con el contenido de la presente Resolución de Terminación por Mutuo Acuerdo del contrato LICO-GADMY-002-2023, *"CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL COMPLEJO DEPORTIVO RECREACIONAL DE LA CIUDAD DE YANTZAZA – SECTOR 1 PARQUE ACUÁTICO, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"*, al Contratista Ing. Carlos Felipe Merino González, con Ruc Nro. 1900347970001, en el domicilio y correo electrónico señalados para notificaciones en la cláusula vigésima quinta del contrato para que surta los efectos legales correspondientes.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva al Ing. Robert Suarez Reinoso, Técnico de Agua Potable y Alcantarillado, Administrador del Contrato; al Ing. Jorge Ortega Pardo, Fiscalizador del GAD Yantzaza, del contrato código LICO-GADMY-002-2023, *"CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL COMPLEJO DEPORTIVO RECREACIONAL DE LA CIUDAD DE YANTZAZA – SECTOR 1 PARQUE ACUÁTICO, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"*, y a la Ing. Daniela Abad, Directora Financiera, para que proceda con lo que

corresponda a su competencia, en el marco de presente acto administrativo, de conformidad con lo que dispone la Constitución y la Ley.

Artículo 5.- DISPONER, a la Coordinación de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución en el Sistema Oficial de Contratación del Estado, SOCE – SERCOP; y al Analista Técnico de Recursos Tecnológicos, la publicación de esta Resolución en el portal web institucional.

Artículo 6.- DISPONER a Secretaria General, efectué las diligencias de NOTIFICACIÓN que se derivan del presente acto administrativo.

Artículo 7.- Forma parte de esta Resolución todas las comunicaciones e informes que se exponen en los considerandos que preceden.

Artículo 8.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en la LOSNCP, el RGLOSNCP y las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Dado y suscrito en la ciudad y cantón de Yantzaza, a los cinco días del mes de julio del dos mil veintitrés.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA

C.C. ARCHIVO SG/

Elaborado por: Abg. Harry Cabrera M. ANALISTA JURÍDICO P.S-GADM-Y	
Aprobado por: Dr. Wilman Rodríguez B. PROCURADOR SINDICO	